

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERNESTO CABRERA TEJADA
DEMANDADO: COORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -
CORHUILA
RADICACIÓN: 41001 31 05 002 2014 00363 01

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado el 07 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandada, solicitó se efectuó oficialmente la sentencia de segunda instancia de fecha 02 de agosto de 2017, como quiera que ello es requerido por Colpensiones para dar cumplimiento al aludido fallo.

Al respecto, advierte esta Magistratura que dicha solicitud resulta improcedente atendiendo a que la sentencia se profirió en audiencia en virtud del principio de oralidad, que permea la jurisdicción laboral. En ese orden, en caso de ser requerida la transcripción de la sentencia, deberá la parte interesada asumir dicha carga, ya que para la exigibilidad de las condenas allí impuesta es suficiente la respectiva acta.

Ahora bien, frente a la solicitud de adición pretendida por la demandada, con el fin de que se detallen los ingresos bases de cotización de cada uno de los periodos en los que se condenó el pago de los aportes a pensión, considera la Sala, que la misma resulta improcedente toda vez que la oportunidad procesal se encuentra precluida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P.

No obstante lo anterior, es del caso precisar que la información pretendida se encuentra claramente establecida en el anexo adjunto al acta de audiencia realizada el 2 de agosto de 2017

En firme esta decisión, remítase el memorial presentado junto con este pronunciamiento, al juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1d0b4ce89e917fd34f5248f9393e3db093a928e970a26f67090ea33071382**

Documento generado en 29/11/2021 04:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>